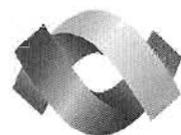




H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro

somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SARA AGUILAR MUJICA:

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.-----

En el expediente número **COTAIP/627/2017**, folio PTN: **01515717**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó **SARA AGUILAR MUJICA**, con fecha veintiséis de octubre de 2017, se dictó **Acuerdo COTAIP/760-01515717**, que a la letra dice:-----

**"Expediente: COTAIP/627/2017
Folio PNT: 01515717"**

Acuerdo COTAIP/760-01515717

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las doce horas con doce minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **SARA AGUILAR MUJICA**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: ----- 

PRIMERO. Via electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **SARA AGUILAR MUJICA** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "**SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA TORRE CENCALI SE SOLICITA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE URBANIZACION, ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL, ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLOGICO. ASI COMO COPIA DE LA MINUTA FIRMADA DE QUIENES APROBARON EL PROYECTO. SE REQUIERE TAMBIEN COPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL PROYECTO. ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio**" (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **SARA AGUILAR MUJICA**, por lo que se le hace saber, que su el trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por el **Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano**, señalando a través de su oficio **IMPLAN/573/2017**, en el refiere: *“Al respecto, hago de su conocimiento que el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano de Centro, Tabasco, a mi cargo, no genera, ni procesa, así como tampoco archiva los estudios, minuta y acta del Proyecto de Construcción al que el solicitante se refiere. Lo anterior, por no estar dentro de sus facultades y objetivos, en términos del artículo tercero del Reglamento Interior del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano. Motivo por el cual no se encontró ni se envía información alguna.”*(Sic); por la **Secretaría del Ayuntamiento**, señalando a través de su oficio **SA/UAJ/1563/2017**, en el refiere: *“Al respecto hago de su conocimiento que mediante oficio número SA/UAJ/1562/2017, de fecha 09 de octubre de 2017, el Lic. Calixto*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón #151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Hernández Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta secretaría del Ayuntamiento, informa que toda vez que el solicitante no señala el periodo de búsqueda, se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de Actas de Sesiones de Cabildo que obran en resguardo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, del periodo comprendido del 05 de octubre del año 2016, a la fecha de la presentación de la solicitud y se constató que no se cuenta con información sobre el proyecto de construcción de la torre cencali, estudio de impacto ambiental, estudios de urbanización, estudios de impacto social, estudios de ordenamiento territorial y ecológico, copia de la minuta firmada de quienes aprobaron el proyecto, ni acta de asamblea del proyecto: por lo que no es posible proporcionar la información solicitada; lo anterior, de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información.”(Sic); por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, señalando a través de su oficio DOOTSM/7169/2017, en el refiere: “Que en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no se ha generado, gestionado o recibido ningún proyecto referente a: “CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE CENCALI”, ni se ha realizado ningún estudio de impacto ambiental, estudio de urbanización, estudios de impacto social, estudios de Ordenamiento Territorial y Ecológico, así como tampoco se ha elaborado ninguna minuta y mucho menos acta de asamblea”.(Sic); y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, por lo tanto, en atención a la respuesta otorgada mediante oficio DPADS/1152/2017, suscritos por el Titular de dicha Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, adjunto al presente acuerdo se le hace entrega al solicitante en versión pública del Resolutivo de Impacto Preventivo de fecha 30 de mayo de 2016, al cual se le testaron datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, como: nombre completo del propietario del proyecto y domicilio del propietario del proyecto; Oficios en los cuales se advierte que dichas Dependencias son la que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en los artículos 252, 87, 159 y 223 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en términos de los oficios señalados con antelación y anexo constante de la versión pública del Resolutivo del Informe Preventivo constante de 12 fojas útiles. Clasificación en versión pública que fue aprobada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en su Nonagésima Novena Sesión Extraordinaria CT/099/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, en la que resolvió: “CUARTO. – Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando V, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando”. Acta que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, constante de veinticinco (25) fojas útiles misma que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX.-----

Versión pública realizada tomando en cuenta lo previsto en los artículos que a continuación se reproducen: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4° bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Abasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"*

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;*
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";*
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;*
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;*
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;*
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 318 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 7. *Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.*

Artículo 21. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.*

Artículo 84. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- II. *Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*
- IV. *Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- V. *Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*
- VI. *Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;*
- VII. *Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y*
- VIII. *Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.*

Artículo 85. *Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*
- II. *Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados,*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. *Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;*
- IV. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- V. *Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y*
- VI. *Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.*

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4° BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."

"Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;*
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;*
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;*
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;*
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;*
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;*
- VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y

X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley."

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."

"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente."

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros."

"Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología."

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Cot. Alata de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para él tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."

"Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;*
- b). Características físicas;*
- c). Características morales;*
- d). Características emocionales;*
- e). Vida afectiva;*
- f). Vida familiar;*
- g). Domicilio;*
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Abasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.”

“Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.”

“Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley.”

“Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda “Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial” y la entregará así al solicitante.”

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morales y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales, señala:**

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

CUARTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **SARA AGUILAR MUJICA**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **SARA AGUILAR MUJICA**, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Caf. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, en virtud de que el solicitante señaló en el rubro ¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**, pero sin señalar a que medio se refiere, notifíquese a quien dijo llamarse **SARA AGUILAR MUJICA**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y electrónicos del Portal de Transparencia, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/627/2017 Folio PNT: 01515717
Acuerdo COTAIP/760-01515717"

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las quince horas del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a al petionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/099/2017

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01500417, 01510917, 01514917, 01515717 y 01530617.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas con treinta minutos, del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutía Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales derivadas de los folios de solicitud de información 01500417, 01510917, 01514917, 01515717 y 01530617, a los cuales se le asignaron números de expediente de control interno **COTAIP/613/2017**, **COTAIP/621/2017**, **COTAIP/626/2017**, **COTAIP/627/2017** y **COTAIP/639/2017**, respectivamente, bajo el siguiente:-----

Orden del día

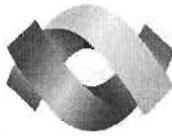
1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro

somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

2.- **Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 03 de octubre de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en: **"Favor de enviar el número de personas que mantienen adeudos de agua potable en Centro, proporcionar la información segmentada por los años 2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016, 2017, así como detallar por persona cuanto es el monto que deben, y desde luego enviar el monto total que deben los capitalinos por el servicio de agua. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Dar el nombre de las empresas y dependencias de gobierno que deben agua potable así como presentar el monto que deben pagar, en lo que va de la actual administración cuanto ha recaudado por este servicio el Ayuntamiento. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic), con número de folio 01500417, a quien dijo llamarse **TROMPETA TANGAFACIL TRAVIESO**, misma que fue radicada bajo el número de expediente: **COTAIP/613/2017**.**

Para su atención mediante oficio **COTAIP/1816/2017**, se remitió a la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento, misma que a través de su similar **CSAS/UJ/2786/2017**, señaló: **"Referente al número de personas que mantienen adeudos de agua potable en Centro, segmentado por año, por persona y por monto, me permito anexarle de manera digital en versión pública la tabla que contiene la información solicitada. Cabe señalar que los espacios cubiertos en la tabla contienen información clasificada como confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, lo cual la pone en estado de vulnerabilidad, según lo establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, asimismo no se tiene consentimiento del titular de los datos para hacer su información pública. Los espacios que se cubrieron fueron de la siguiente información: Nombre de Usuario, Domicilio de Usuario. La versión pública antes mencionada deberá ser sometida a confirmación, modificación y/o revocación del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco. En cuanto a dar el nombre de las empresas y dependencias de gobierno que deben agua potable, así como presentar el monto que deben pagar, me permito anexarle de manera digital en versión pública la tabla que contiene la información solicitada. Cabe señalar que los espacios cubiertos en la tabla contienen información clasificada como confidencial, ya que contiene datos**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

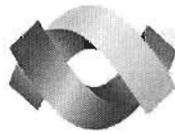
personales concernientes a una persona moral identificada o identificable, lo cual la pone en estado de vulnerabilidad, según lo establece el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, asimismo no se tiene consentimiento del representante legal, titular y/o asociados de la empresa o dependencia para hacer públicos sus datos personales. Los espacios que se cubrieron fueron de la siguiente información: Nombre de la Empresa y/o dependencia de gobierno, Domicilio. La versión pública antes mencionada deberá ser sometida a confirmación, modificación y/o revocación del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco..."...(Sic). -----

DOS. – Con fecha 04 de octubre de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en: **"Solicito el estudio técnico, estudios estadísticos que funde y motive la modificación para ampliar los carriles de la Av. Usumacinta, del monumento que se encuentra sobre la Av. Usumacinta antes de entrar a Boulevard Bicentenario y que entronca con la calle Tamarindo, justamente en frente de protección civil Tabasco. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Así como contratos al proveedor que se le haya adjudicado la obra, costo, beneficio. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"** (Sic). con número de folio 01510917, a quien dijo llamarse **Javier M. Arellano Garcia**, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/621/2017. ~~44-~~

Para su atención se remitió mediante oficio COTAIP/1821/2017, a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que a través de su similar DOOTSM/7171/2017, señaló **"Que tomando en cuenta el crecimiento demográfico y urbano de la zona, el Ayuntamiento de Centro, en coordinación con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, basados en el eje rector 4 del Plan Municipal de Desarrollo, consistente en el Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Desarrollo Ambiental Sustentable, ha tomado la decisión de recortar la glorieta Lic. Salvador Neme Castillo, con el propósito de dar más fluidez a la vialidad, logrando al mismo tiempo, generar mayor seguridad tanto al automovilista como a los peatones, al tener mejor visibilidad hacia ambos lados de dicha glorieta, con esta adecuación vial también se pondrán señalamientos verticales y horizontales (boyas metálicas) en ambos sentidos de la vialidad, buscando con ello que los automovilistas disminuyan su velocidad, ya que actualmente no existen señalamientos. Me permito enviarle en versión pública, copia de la carátula del contrato CO-K-511-064F/2017, adjudicado a la Empresa VIVA VERDE DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., donde se especifica la información solicitada por el C Javier M. Arellano Garcia. Cabe mencionar, que los espacios que se encuentran en negro contienen datos personales como son: Reg. IMSS, rúbrica y/o firma, con fundamento en el**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

artículo 3 fracción XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Lo anterior, para ser sometido a análisis y aprobación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro". -----

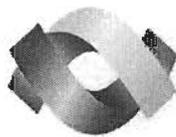
TRES. - Con fecha 05 de octubre de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en: **"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA TORRE CENCALI SE SOLICITA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE URBANIZACION, ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL, ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLOGICO. ASI COMO COPIA DE LA MINUTA FIRMADA DE QUIENES APROBARON EL PROYECTO. SE REQUIERE TAMBIEN COPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL PROYECTO. ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio" ... (Sic).** con número de folio 01514917, a quien dijo llamarse **EGES PARA EL DESARROLLO AC.**, misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/626/2017. -----

Para su atención se remitió mediante oficio COTAIP/1836/2017; a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, misma que a través de su similar DPADS/1165/2017, señaló: **"Envío resolutivo de informe preventivo, mismo al que le fueron cubiertos los siguientes datos personales: Nombre completo del Propietario del proyecto y domicilio del propietario del proyecto; el cual solicito sea enviado a Comité de Transparencia para su aprobación y análisis. Hago mención que el manifiesto de impacto ambiental consiste en evaluar el proyecto a construir en un predio que es completamente virgen y el informe preventivo consiste en evaluar una ampliación a una construcción ya establecida (remodelación). Por lo anterior la diferencia consiste en el grado de preservación ecológica del lugar, es decir, este proyecto al encontrarse en una mancha urbana donde ya existían construcciones previas no podía solicitar una manifestación de impacto ambiental (MIA) por lo cual procedió a solicitar una revisión y aprobación en materia de impacto ambiental a través del informe preventivo, emitiendo para tal fin la resolución que adjunto..." ... (Sic).** -----

CUATRO. - Con fecha 05 de octubre de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en: **"SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA TORRE CENCALI SE SOLICITA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE URBANIZACION, ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL, ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLOGICO. ASI COMO COPIA DE LA MINUTA FIRMADA DE QUIENES APROBARON EL PROYECTO. SE REQUIERE TAMBIEN COPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL PROYECTO. ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio" ...**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro

somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

(Sic). con número de folio 01515717, a quien dijo llamarse **SARA AGUILAR MUJICA**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/627/2017**. -----

Para su atención se remitió mediante oficio **COTAIP/1901/2017**, a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, misma que a través de su similar **DPADS/1152/2017**, señaló: "Envío **resolutivo de informe preventivo**, mismo al que le fueron cubiertos los siguientes datos personales: Nombre completo del Propietario del proyecto y domicilio del propietario del proyecto; el cual solicito sea enviado a Comité de Transparencia para su aprobación y análisis. Hago mención que el manifiesto de impacto ambiental consiste en evaluar el proyecto a construir en un predio que es completamente virgen y el informe preventivo consiste en evaluar una ampliación a una construcción ya establecida (remodelación). Por lo anterior la diferencia consiste en el grado de preservación ecológica del lugar, es decir, este proyecto al encontrarse en una mancha urbana donde ya existían construcciones previas no podía solicitar una manifestación de impacto ambiental (MIA) por lo cual procedió a solicitar una revisión y aprobación en materia de impacto ambiental a través del informe preventivo, emitiendo para tal fin la resolución que adjunto...". -----

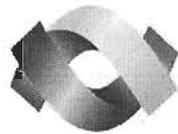
CINCO. - Con fecha 10 de octubre de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo por presentando solicitud de acceso a la información, consistente en: "**CON NUMERO DE EMPLEADO 013350, NOMBRE: OROPEZA FALCON FERNANDO Y RFC: -----, ASIGNADO A LA DIRECCION DE FINANZAS.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **SOLICITO SABER LAS FUNCIONES QUE REALIZA COMO SERVIDOR PUBLICO. FISICAMENTE SIGUE EN LA DIRECCION DE FINANZAS. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**" ... (Sic). con número de folio 01530617, a quien dijo llamarse **roberto carlo**, misma que fue radicada bajo el número de expediente **COTAIP/639/2017**.-----

Para su atención se remitió mediante oficio **COTAIP/1876/2017**, a la Dirección de Administración, misma que a través de su similar **DA/3287/2017**, señaló: "**anexo al presente se envía copia simple en versión pública del oficio del oficio DA/3197/2017 relativo a la respuesta emitida a la solicitud de información con número de expediente COTAIP/639/2017 y folio de INFOMEX 01530617, presentada por quien dijo llamarse roberto carlo, la cual contiene como dato personal un RFC señalado en la cuarta línea de dicho oficio el cual se testó. Lo anterior para que sea sometido a aprobación del Comité de Transparencia; el espacio testado contiene información confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XXIV y 124 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para**

A



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.” ... (Sic). -----

SEIS. - En consecuencia, la titular de la Coordinación de Transparencia, mediante oficios COTAIP/1926/2017 y COTAIP/1998/2017, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de la documental consistente en 1.- número de personas que mantienen adeudos de agua potable en Centro, segmentado por año, por persona y por monto, en versión pública. 2.- nombre de las empresas y dependencias de gobierno que deben agua potable, así como el monto que deben pagar, en versión pública. 3.- versión pública, copia de la carátula del contrato CO-K-511-064F/2017, adjudicado a la Empresa VIVA VERDE DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., 4.- resolutivo de informe preventivo, 5.- oficio DA/3197/2017 relativo a la respuesta emitida a la solicitud de información con número de expediente COTAIP/639/2017 y folio de INFOMEX 01530617, especificados en los puntos del UNO al CINCO, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, de los documentos consistentes en 1.- número de personas que mantienen adeudos de agua potable en Centro, segmentado por año, por persona y por monto, en versión pública. 2.- nombre de las empresas y dependencias de gobierno que deben agua potable, así como el monto que deben pagar, en versión pública. 3.- versión pública, copia de la carátula del contrato CO-K-511-064F/2017, adjudicado a la Empresa VIVA VERDE DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., 4.- resolutivo de informe preventivo 5.- oficio DA/3197/2017 relativo a la respuesta emitida a la solicitud de información con número de expediente COTAIP/639/2017 y folio de INFOMEX 01530617, especificados en los puntos del UNO al CINCO de los Antecedentes de esta Acta. -----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma

la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales
descritas en los antecedentes de la presente acta:-----

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo: *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. *El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: *Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

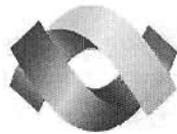








H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

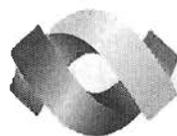
I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro

somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Le y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

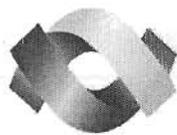
La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro

somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

cómo invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos, y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

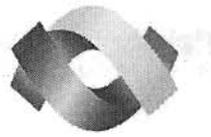
X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

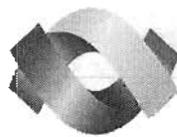
- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;*
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y*
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.*

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4° BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."

"Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;
- VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;

13



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y

X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley."

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."

"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros."

"Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos- establecidos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."

"Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;

2

15



- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.*






b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01500417**, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:-----

FOLIO 01500417

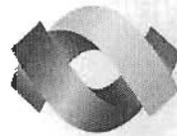
- 1. Número de personas que mantienen adeudos de agua potable en Centro, segmentado por año, por persona y por monto. -----
- 2. Nombre de las empresas y dependencias de gobierno que deben agua potable, así como el monto que deben pagar. -----

Documentos que serán proporcionados en Versión Pública a quien dijo llamarse **TROMPETA TANGAFACIL TRAVIESO**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **01500417**, consiste en:

“Favor de enviar el número de personas que mantienen adeudos de agua potable en Centro, proporcionar la información segmentada por los años 2010,2011,2012,2013,2014,2015,2016, 2017, así como detallar por persona cuanto es el monto que deben, y desde luego enviar el monto total que deben los



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

capitalinos por el servicio de agua. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Dar el nombre de las empresas y dependencias de gobierno que deben agua potable así como presentar el monto que deben pagar, en lo que va de la actual administración cuanto ha recaudado por este servicio el Ayuntamiento. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (sic).

Por lo anterior y toda vez que dichos documentales, contienen datos personales como: Nombre de usuario, domicilio de usuario, Nombre de la empresa y/o dependencia de gobierno y domicilio, datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hace identificados o identificables. -----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los documentos, de conformidad con lo siguiente:

- **Número de personas que mantienen adeudos de agua potable en Centro, segmentado por año, por persona y por monto,** en versión pública, año 2010 constante de 255 fojas útiles, año 2011 constante de 467 fojas útiles, año 2012 constante de 226 fojas útiles, año 2013 constante de 302 fojas útiles, año 2014 constante de 202 fojas útiles, año 2015 constante de 238 fojas útiles, año 2016 constante de 663 fojas útiles y año 2017 constante de 189 fojas útiles, se cubren los siguientes datos:
 - Nombre de usuario
 - Domicilio del usuario

- **Nombre de las empresas que deben agua potable, así como el monto que deben pagar,** en versión pública, constante de 11 fojas útiles, se cubren los siguientes datos:
 - Nombre de la empresa
 - Domicilio

- **Nombre de las dependencias de gobierno que deben agua potable, así como el monto que deben pagar,** en versión pública, constante de 05 fojas útiles, se cubren los siguientes datos:
 - Nombre de la dependencia de gobierno
 - Domicilio



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro

somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

III.- Asimismo, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01500417, procede a realizar el análisis de la información solicitada, bajo los siguientes términos: -----

FOLIO 01510917

copia de la carátula del contrato CO-K-511-064F/2017, adjudicado a la Empresa VIVA VERDE DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.

Documentos que serán proporcionados en Versión Pública a quien dijo llamarse **Javier M. Arellano Garcia**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 01510917, consiste en:

“Solicito el estudio técnico, estudios estadísticos que funde y motive la modificación para ampliar los carriles de la Av. Usumacinta, del monumento que se encuentra sobre la Av. Usumacinta antes de entrar a Boulevard Bicentenario y que entronca con la calle Tamarindo, justamente en frente de protección civil Tabasco. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Así como contratos al proveedor que se le haya adjudicado la obra, costo, beneficio. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).

Por lo anterior y toda vez que dicho documental, contiene datos personales como: Reg. IMSS, rúbrica y/o firma, datos correspondientes a persona distinta del solicitante, que lo hace identificado o identificable, es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de dicho documento, de conformidad con lo siguiente:

copia de la carátula del contrato CO-K-511-064F/2017, adjudicado a la Empresa VIVA VERDE DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., constante de 01 foja útil, se cubren los siguientes datos:

- Req. IMSS,
- Rúbrica y/o firma

IV.- Asimismo, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 01514917, procede a realizar el análisis de la información solicitada, bajo los siguientes términos: -----



FOLIO 01514917

Resolutivo de informe preventivo.

Documentos que serán proporcionados en Versión Pública a quien dijo llamarse **EGES PARA EL DESARROLLO AC**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **01514917**, consiste en:

“SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA TORRE CENCALI SE SOLICITA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE URBANIZACION, ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL, ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLOGICO. ASI COMO COPIA DE LA MINUTA FIRMADA DE QUIENES APROBARON EL PROYECTO. SE REQUIERE TAMBIEN COPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL PROYECTO. ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio”
...(Sic).

Por lo anterior y toda vez que dicho documental, contiene datos personales como: Nombre completo del propietario del proyecto y domicilio del propietario del proyecto, datos correspondientes a persona distinta del solicitante, que lo hace identificado o identificable, es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de dicho documento, de conformidad con lo siguiente:

Resolutivo de informe preventivo. constante de 12 fojas útiles, se cubren los siguientes datos:

- Nombre completo del propietario del proyecto.
- Domicilio del propietario del proyecto

V.- Asimismo, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01514917**, procede a realizar el análisis de la información solicitada, bajo los siguientes términos: ----- 

FOLIO 01515717

Resolutivo de informe preventivo.

Documentos que serán proporcionados en Versión Pública a quien dijo llamarse **SARA AGUILAR MUJICA**, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio **01515717**, consiste en:



“SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION SOBRE EL PROYECTO DE
CONSTRUCCION DE LA TORRE CENCALI SE SOLICITA EL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE URBANIZACION, ESTUDIOS DE
IMPACTO SOCIAL, ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
ECOLOGICO. ASI COMO COPIA DE LA MINUTA FIRMADA DE QUIENES
APROBARON EL PROYECTO. SE REQUIERE TAMBIEN COPIAS DEL ACTA DE
ASAMBLEA DEL PROYECTO. ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio”
...(Sic).

Por lo anterior y toda vez que dicho documental, contiene datos personales como:
Nombre completo del propietario del proyecto y domicilio del propietario del proyecto,
datos correspondientes a persona distinta del solicitante, que lo hace identificado o
identificable, es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de
Transparencia, la Versión Pública de dicho documento, de conformidad con lo siguiente:

Resolutivo de informe preventivo, constante de 12 fojas útiles, se cubren los
siguientes datos:

- Nombre completo del propietario del proyecto.
- Domicilio del propietario del proyecto

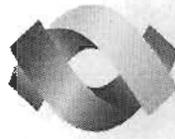
VI.- Asimismo, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de
Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio
01530617, procede a realizar el análisis de la información solicitada, bajo los siguientes
términos: -----

FOLIO 01530617

Versión pública del oficio del oficio DA/3197/2017 relativo a la respuesta emitida
a la solicitud de información con número de expediente COTAIP/639/2017 y folio
de INFOMEX 01530617

Documento que será proporcionado en Versión Pública a quien dijo llamarse
Roberto carlo, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio
01530617, consiste en:

“CON NUMERO DE EMPLEADO 013350, NOMBRE: OROPEZA FALCON
FERNANDO Y RFC: -----, ASIGNADO A LA DIRECCION DE FINANZAS. Otros
datos proporcionados para facilitar la localización de la información: SOLICITO
SABER LAS FUNCIONES QUE REALIZA COMO SERVIDOR PUBLICO.
FISICAMENTE SIGUE EN LA DIRECCION DE FINANZAS. ¿Cómo desea recibir la
información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la
información de la PNT” ...(Sic).



Por lo anterior y toda vez que dicho documental, contiene datos personales como: RFC de persona física, datos correspondientes a persona distinta del solicitante, que lo hace identificado o identificable, es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de dicho documento, de conformidad con lo siguiente:

Versión pública del oficio del oficio DA/3197/2017 relativo a la respuesta emitida a la solicitud de información con número de expediente COTAIP/639/2017 y folio de INFOMEX 01530617, constante de 01 foja útil, se cubren los siguientes datos:

- RFC de persona física.

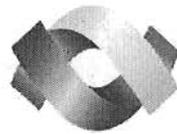
Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.-----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

VII.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de: 1.- Número de personas que mantienen adeudos de agua potable en Centro, segmentado por año, por persona y por monto. Nombre de las empresas que deben agua potable, así como el monto que deben pagar. Nombre de las dependencias de gobierno que deben agua potable, así como el monto que deben pagar. 2.- copia de la carátula del contrato CO-K-511-064F/2017, adjudicado a la Empresa VIVA VERDE DISEÑO Y CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. 3.- Resolutivo de informe preventivo. 4.- Versión pública del oficio del oficio DA/3197/2017 relativo a la respuesta emitida a la solicitud de información con número de expediente COTAIP/639/2017 y folio de INFOMEX 01530617, especificados en los puntos del **UNO al CINCO** de los Antecedentes de esta Acta, a los cuales se le testaron datos personales por ser susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

VIII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando II, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

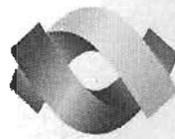
SEGUNDO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando III, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

TERCERO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando IV, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

CUARTO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando V, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

QUINTO. – Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando VI, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEXTO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los acuerdos correspondientes en los cuales se haga entrega a los solicitantes, de la presente acta y de las documentales señaladas en la misma; acuerdo que deberá ser notificado a través del medio que para tales efectos señalaron en su solicitud de información.-----

SÉPTIMO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **veinte horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

**Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez**
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Centro
Somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Instituto de Planeación
y Desarrollo Urbano

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO NÚMERO. IMPLAN/573/2017
ASUNTO: Contestación a requerimiento
de información.

Villahermosa, Tab., a 10 de octubre de 2017

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez

Coordinadora de Transparencia y Acceso
a la Información Pública.

PRESENTE.

En atención a su oficio número COTAIP/1841/2017, de fecha 05 de octubre de 2017, expediente número COTAIP/627/2017, en la que me pide información relativo a: "SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE CENCALI SE SOLICITA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE URBANIZACIÓN, ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL, ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO. ASÍ COMO COPIA DE LA MINUTA FIRMADA DE QUIENES APROBARON EL PROYECTO. SE REQUIERE TAMBIEN COPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL PROYECTO..." (Sic.). Petición hecha por quien dice llamarse SARA AGUILAR MUJICA.

Al respecto, hago de su conocimiento que el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano de Centro, Tabasco, a mi cargo, no genera, ni procesa, así como tampoco archiva los estudios, minuta y acta del Proyecto de Construcción al que el solicitante se refiere.

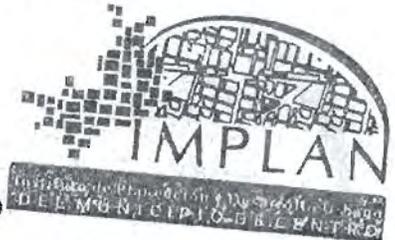
Lo anterior, por no estar dentro de sus facultades y objetivos, en términos del artículo tercero del Reglamento Interior del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano. Motivo por el cual no se encontró ni se envía información alguna.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ING. EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO
Director del IMPLAN Centro



C.c.p.- Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa. Presidente Municipal de Centro. Para su superior conocimiento.
C.c.p. Archivo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Secretaría del Ayuntamiento

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO NÚMERO: SA/UAJ/1563/2017.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 09 DE OCTUBRE DE 2017.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E:

Por medio del presente de manera atenta y respetuosa, en atención a su oficio número COTAIP/1842/2017, de fecha 05 de octubre de 2017, mediante el cual remite la solicitud de información que presento quien dijo llamarse SARA AGUILAR MUJICA, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que requirió lo siguiente: "SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE CENCALI, SE SOLICITA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE URBANIZACIÓN, ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL, ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO. ASÍ COMO COPIA DE LA MINUTA FIRMADA DE QUIENES APROBARON EL PROYECTO. SE REQUIERE TAMBIÉN COPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL PROYECTO." (Sic).

Al respecto hago de su conocimiento que mediante oficio número SA/UAJ/1562/2017, de fecha 09 de octubre de 2017, el Lic. Calixto Hernández Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta secretaría del Ayuntamiento, informa que toda vez que el solicitante no señala el periodo de búsqueda, se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de Actas de Sesiones de Cabildo que obran en resguardo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, del periodo comprendido del 05 de octubre del año 2016, a la fecha de la presentación de la solicitud y se constató que **no se cuenta con información sobre el proyecto de construcción de la torre cencali, estudio de impacto ambiental, estudios de urbanización, estudios de impacto social, estudios de ordenamiento territorial y ecológico, copia de la minuta firmada de quienes aprobaron el proyecto, ni acta de asamblea del proyecto;** por lo que no es posible proporcionar la información solicitada; lo anterior, de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que señala lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, se aclara que esta Secretaría dentro de sus facultades no se encuentran las de autorizar y emitir licencias o permisos de construcción.



Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.C.P. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente Municipal de Centro. Para conocimiento.
C.C.P. Archivo/Minutario.
L.C.A.C.H.A./AICC

Secretaría del Ayuntamiento
Prolongación Paseo Tabasco #1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035,
Tel. 310 3232 Ext 1104, Villahermosa, Tabasco. México.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Secretaría del Ayuntamiento

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO NÚMERO: SA/UAJ/1562/2017.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 09 DE OCTUBRE DE 2017.

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

Por medio del presente de manera atenta y respetuosa, en atención al oficio número número COTAIP/1842/2017, de fecha 05 de octubre de 2017, signado por la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora De Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual remite la solicitud de información que presento quien dijo llamarse SARA AGUILAR MUJICA, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que requirió lo siguiente: "SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE CENCALI, SE SOLICITA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE URBANIZACIÓN, ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL, ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO. ASÍ COMO COPIA DE LA MINUTA FIRMADA DE QUIENES APROBARON EL PROYECTO. SE REQUIERE TAMBIÉN COPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL PROYECTO." (Sic).

Al respecto se informa que toda vez que el solicitante no señala el periodo de búsqueda, se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de Actas de Sesiones de Cabiildo que obran en resguardo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, del periodo comprendido del 05 de octubre del año 2016, a la fecha de la presentación de la solicitud y se constató que no se cuenta con información sobre el proyecto de construcción de la torre cencali, estudio de impacto ambiental, estudios de urbanización, estudios de impacto social, estudios de ordenamiento territorial y ecológico, copia de la minuta firmada de quienes aprobaron el proyecto, ni acta de asamblea del proyecto; por lo que no es posible proporcionar la información solicitada; lo anterior, de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que señala lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, se aclara que esta Secretaría dentro de sus facultades no se encuentran las de autorizar y emitir licencias o permisos de construcción.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CALIXTO HERNÁNDEZ MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



C.C.C.P. Archivo/Ministerio.
1*CA.CH.A/L*AIIC

Villahermosa, Tabasco., a 10 de Octubre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/7169/2017

ASUNTO: **Requerimiento de Información, por
SARA AGUILAR MUJICA.**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/1839/2017 de fecha 05 de octubre del año en curso, en el que comunica que se recibió a las doce horas con doce minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, relativo a:

Expediente número: COTAIP/627/2017
Folio PNT: 01515717
Nombre del interesado: SARA AGUILAR MUJICA

“SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA TORRE CENCALI SE SOLICITA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE URBANIZACION, ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL, ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLOGICO, ASI COMO COPIA DE LA MINUTA FIRMADA DE QUIENES APROBARON EL PROYECTO. SE REQUIERE TAMBIEN COPIAS DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL PROYECTO. ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio” (Sic).

Informo: Que en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no se ha generado, gestionado o recibido ningún proyecto referente a: **“CONSTRUCCION DE LA TORRE CENCALI”**, ni se ha realizado ningún estudio de impacto ambiental, estudio de urbanización, estudios de impacto social, estudios de Ordenamiento Territorial y Ecológico, así como tampoco se ha elaborado ninguna minuta y mucho menos acta de asamblea.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director



C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.
c.c.p.-.- Archivo/Expediente.
I'JATJ/L'BMC/L'JCSD/zds



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Dirección de Protección Ambiental
y Desarrollo Sustentable

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO: DPADS/1152/2017
ASUNTO: REQUERIMIENTO
DE INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 11 de octubre de 2017

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

En respuesta a su oficio número COTAIP/1840/2017, expediente número COTAIP/627/2017, Folio PNT: 01515717 presentado por quien dijo llamarse SARA AGUILAR MUJICA, relativo a: "SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA TORRE CENCALI SE SOLICITA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIOS DE URBANIZACION, ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL, ESTUDIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLOGICO. ASI COMO COPIA DE LA MINUTA FIRMADA DE QUIENES APROBARON EL PROYECTO recibido en esta Dirección con fecha 06 de octubre de 2017, me permito informarle al respecto que:

Envío resolutivo de informe preventivo, mismo al que le fueron cubiertos los siguientes datos personales: Nombre completo del propietario del proyecto y domicilio del propietario del proyecto; el cual solicito sea enviado a Comité de Transparencia para su aprobación y análisis.

Hago mención que el manifiesto de impacto ambiental consiste en evaluar el proyecto a construir en un predio que es completamente virgen y el informe preventivo consiste en evaluar una ampliación a una construcción ya establecida (remodelación).

Por lo anterior la diferencia consiste en el grado de preservación ecológica del lugar, es decir, este proyecto al encontrarse en una mancha urbana donde ya existían construcciones previas no podía solicitar una manifestación de impacto ambiental (MIA) por lo cual procedió a solicitar una revisión y aprobación en materia de impacto ambiental a través del informe preventivo, emitiendo para tal fin la resolución que adjunto.

Los otros estudios y documentos solicitados no se encontraron en los archivos de esta Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"CENTRO SOMOS TODOS"

(Handwritten signature)

ING. ANTONIO JAVIER GARCÍA LINARES
DIRECTOR



Av. Paseo Tabasco 1401,
Tabasco 2000,
86035 Villahermosa, Tab.

Tel. 01 (993) 10 32 32
www.villahermosa.gob.mx

Para un mejor municipio



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-445-2016

ASUNTO: Resolutivo de Informe Preventivo

Folio No. 312/2016

Los espacios que se encuentran cubiertos con ██████████ contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE MAYO DE 2016

██████████
██████████
PRESENTE

Maestro Raúl Calcáneo Arboleya, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, derivado del escrito presentado por el C. ██████████ en su carácter de propietario de proyecto, en donde anexa Informe Preventivo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE TORRE CENCALI", ubicado en la Calle Benito Juárez García esquina Paseo Tabasco, Colonia Linda Vista, Municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86050 de fecha 01 de marzo y con Folio No. 314/2016, donde solicita revisión y aprobación en materia de impacto ambiental, el cual ha sido evaluado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable recibió con fecha de 01 de marzo de 2016 el Informe Preventivo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TORRE CENCALI", ubicado en la Calle Benito Juárez García esquina Paseo Tabasco, Colonia Linda Vista, Municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86050; propiedad de ██████████.

SEGUNDO. Que el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de acuerdo al programa de desarrollo urbano del Centro de población de la ciudad de Villahermosa y centros metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008 – 2030, declara el predio que se ubica en zona de uso mixto (comercial) siendo compatible el uso de suelo solicitado. Debiendo cumplir con proyecto de interconexión a las redes de agua potable, alcantarillado sanitario pluvial avalado por S.A.S; dictamen de restricción de zona federal con respecto a la laguna de las ilusiones avalada por la CONAGUA; proyecto de electrificación avalado por C.F.E., estudio de impacto vial avalado por la Policía Estatal de Caminos; resolución en materia de impacto ambiental avalada por la Subsecretaría de la Protección Ambiental de la SERNAPAM, el reglamento de zonificación del Municipio de Centro, Tabasco en el cuadro 5 de control de intensidad de la edificación (COS (0.8) y CUS (4.00)), dictamen de análisis de riesgo autorizado por Protección civil municipal, presentar autorización de proyecto de disposición temporal de residuos sólidos urbanos o en su caso el manejo especial avalado por la Coordinación de Servicios Municipales, con el reglamento de construcciones del Municipio de Centro vigente en su art. 35 (estacionamientos). Así como con las normas y leyes que rigen en la materia. Además de los requisitos que resulten necesarios y que en su momento sean requeridos por el Ayuntamiento; en caso de relleno del predio deberá presentar el estudio hidrológico y las obras hidráulicas de la zona avalados por S.A.S. o la CONAGUA, Name y nivel de desplante avalados por la CONAGUA. Así como cumplir con las condicionantes, norma recomendaciones y especificaciones que se emitan en los dictámenes y estudios antes solicitados.

TERCERO. Que con base en la inspección realizada el 21 de abril del año en curso y de acuerdo al acta de inspección con número de orden DPADS/061/2016, firmada por el Lic. Raúl Calcáneo Arboleya, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este Concejo Municipal, comisionando a la Ing. Sara Pérez Montero, adscrita a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-445-2016

ASUNTO: Resolutivo de Informe Preventivo

Folio No. 312/2016

éste Concejo, para realizar dicha inspección, en donde se observó que el predio designado para el proyecto se encuentra en la calle Benito Juárez García esquina Paseo Tabasco, Colonia Linda Vista, en el Municipio de Centro, Tabasco con un área total de 16,728 m² de los cuales el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE TORRE CENCALI", ocupará una superficie de construcción de 3,038.65 m². Se pudo observar que aún no existen indicios de los trabajos descritos en la solicitud de evaluación de impacto ambiental ingresada ante esta Dirección de Protección Ambiental. Y que el predio se encuentra vegetación escasa del tipo pasto y las especies arbóreas observadas son: 6 cedros (*Cedrela odorata*), 2 mangos (*Mangifera indica*), 2 guanos (*Sabal mexicana*), 6 palma real (*Roystonea regia*), 1 aguacate (*Persea americana*), 1 macuilis (*Tabebuia roseae*), 1 almendro (*Terminalia cattapa*) y 1 guácimo (*Guazuma ulmifolia*).

CUARTO. Que de acuerdo a la opinión técnica solicitada por esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Concejo Municipal de Centro en la que se informó del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE TORRE CENCALI", el cual se pretende llevar a cabo en colindancia con la zona federal del vaso Cencali de la Laguna de las Ilusiones, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y cuya respuesta obra mediante oficio No. SEMARNATSGPARN/147/2040/2016 con fecha de 26 de mayo de 2016 se da por asentado que "...las delegaciones no cuentan con las facultades para expedir dictámenes u opiniones en materia de uso de suelo e impacto ambiental...". por lo anterior, "...esta Delegación (SEMARNAT Delegación Tabasco), únicamente tiene facultad para expedir opiniones cuando estas sean encomendadas por la superioridad de aquellos asuntos que sean de su competencia...".

QUINTO. Una vez integrado el expediente señalado en el numeral que antecede, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, emite la presente resolución y,

CONSIDERANDO

Primero. Que conforme a los artículos 4, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 9 y 12 Fracción XXIII de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; artículo 5 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; artículo 29 Fracción III, XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro, Tabasco; que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable es competente para analizar, evaluar y resolver el Informe Preventivo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE TORRE CENCALI", ubicado en la Calle Benito Juárez García esquina Paseo Tabasco, Colonia Linda Vista, Municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86050.

Segundo. Que de acuerdo al Informe Preventivo promovido ante esta Dirección por el C. [REDACTED], el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TORRE CENCALI", ubicado en la Calle Benito Juárez García esquina Paseo Tabasco, Colonia Linda Vista, Municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86050 se desarrollará de acuerdo a las siguientes:

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-445-2016

ASUNTO: Resolutivo de Informe Preventivo

Folio No. 312/2016

Tercero. Características: El objetivo del proyecto es construir un edificio de usos mixtos. Actividades de la etapa de preparación del sitio: Esta fase consistirá en realizar la limpieza general del predio (3,038.65 m²) que comprende el proyecto, eliminando la maleza (pasto y pequeños arbustos) con equipo mecánico (chapeadora); retirando la cubierta vegetal que en su mayor parte está formada por raíces y el producto del chapeo, estas actividades se llevarán a cabo con maquinaria pesada, tales como retroexcavadoras, tractores y payloaders. El retiro de material producto del despalme se realizará con maquinaria tal como retroexcavadoras y volteos; el cual se depositará en el basurero municipal, o donde el ayuntamiento lo indique. Una vez retirada la capa orgánica, se realizará la excavación para alojar la cimentación del edificio. Excavaciones. Esta parte comprende en general, toda clase de excavación necesaria para la construcción de las obras mostradas en los planos. Las excavaciones se ejecutarán como se especifica en este numeral de acuerdo con las líneas y pendientes que se muestran en los planos o como lo indique el Director Responsable de Obra (DRO). Podrán ejecutarse por métodos manuales o mecánicos de acuerdo con las normas establecidas o las indicaciones del DRO. Durante el progreso del trabajo puede ser necesario o aconsejable variar las dimensiones de las excavaciones mostradas en los planos, contenidas en las especificaciones o recomendadas por el DRO y cualquier variación en las cantidades como resultado de esos cambios, se reconocerá al Contratista a los precios unitarios fijados en el contrato para cada uno de los ítems de excavación. Si los materiales encontrados a las cotas especificadas no son apropiadas para el apoyo de las estructuras o tuberías, o sea necesario excavar a una profundidad adicional, la excavación se llevará hasta donde lo ordene el DRO. Cuando se emplee material de préstamo para lleno, éste será aprobado por el Interventor. Las excavaciones y sobre-excavaciones hechas para conveniencia del Contratista y las ejecutadas sin autorización escrita de la Interventoría, así como las actividades que sea necesario realizar para reponer las condiciones antes existentes, serán por cuenta y riesgo del Contratista. La Entidad no reconocerá ningún exceso sobre las líneas especificadas. Estas excavaciones y sobre-excavaciones deberán rellenarse con material aceptable, compactado y aprobado por el Interventor. Antes de iniciar la excavación se precisará el sitio por donde pasan las redes existentes de servicios. Si es necesario remover alguna de estas instalaciones se deberán desconectar todos los servicios antes de iniciar el trabajo respectivo y proteger adecuadamente las instalaciones que van a dejarse en su lugar. También se hará un estudio de las estructuras adyacentes para determinar y asumir los posibles riesgos que ofrezca el trabajo. Cuando las excavaciones presenten riesgos, sus bordes deberán ser suficientemente resguardados por medio de vallas. Durante la noche el área de riesgos potenciales quedará señalizada por medios luminosos y a distancias suficientes para prever el peligro. El material de las excavaciones se depositará evitando, en todo momento, obstaculizar la entrada a edificaciones. A cada lado de la zanja se deberá dejar una faja de 0.60 m libre de tierra excavada, escombros, tubos, u otros materiales que obstruyan la misma. De igual manera se realizará la demolición de una palapa que hay en sitio de trabajo, esto con la finalidad de poder realizar la construcción. Demolición. En esta etapa, se propone una demolición mixta, con una fase inicial de demolición manual, en la que se extraerán todos aquellos elementos sueltos o fácilmente desmontables (mobiliario, carpinterías, sanitarios, instalaciones, etc.), además de los materiales clasificados como peligrosos. En una segunda fase y una vez concluida la primera fase, se procederá a la demolición mecánica de los elementos restantes (cerramientos, mampostería, estructura, cimentación, etc.), con procedimientos de presión hidroneumática mediante PINZA DEMOLEDORA y/o MARTILLO, implantados sobre retroexcavadoras específicas de largo alcance. La carga sobre camión se realizará con retroexcavadora. Demolición manual. Como primer paso de esta fase de la demolición, se procederá al apeo o apuntalamiento de las zonas de la estructura que se halla considerado presentan problemas de



CONSEJO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-445-2016

ASUNTO: Resolutivo de Informe Preventivo

Folio No. 312/2016

estabilidad, y puedan sufrir un desplome parcial inesperado, causado por las vibraciones intrínsecas del procedimiento. Cuando el apeo se necesite para el forjado de segunda planta, se apuntalará también la parte correspondiente de la vertical de planta baja, y no se retirará, hasta que el elemento sea demolido. El material de desecho, se cargará y se trasladará al centro de vertido o gestión de residuo más cercano.

Demolición mecánica de la estructura. Una vez terminada totalmente la primera fase de demolición manual, la edificación estará preparada para el inicio del derribo del resto de elementos que la conforma (estructura, cerramiento, tabiquería, solados, etc). Esta etapa comprende el derribo desde la cubierta a la losa de Planta Baja. En ningún caso, se solaparán actividades de demolición manual y mecánica sin la autorización expresa del Director Responsable de Obra, aun cuando estas, se realicen en módulos diferenciados. Se ha elegido una técnica de demolición mecánica por procedimiento hidroneumático, que consisten básicamente en agotar la resistencia del concreto. La demolición se realizará de arriba abajo, evitando producir derrumbes por empuje o descalces de partes o trozos de las estructuras, ni sobrecargas por acumulación de escombros en la planta baja, que se irá desalojando progresivamente. Se mantendrán todo el tiempo posible los arriostramientos existentes en la estructuras, controlándose que el derribo de elementos resistentes origine los menores giros, flechas y transmisión de tensiones. La infraestructura existente se demolerán por franjas completas verticales, siempre por crujeas (esto es entre apoyos), sin sobrecargar las crujeas próximas, alcanzando siempre el nivel de piso de cada zona de trabajo. Se evitará el paso de los equipos por zonas donde pudieran presentarse huecos, aunque la máquina podrá circular por encima de los escombros, siempre que se asegure la ausencia de vacíos bajo éstas zonas. Nunca se demolerán forjados o losas completas por plantas, sino como se ha indicado anteriormente, es decir, dirección vertical (arriba-abajo). Se evitará la demolición por empuje horizontal, y en cualquier caso, estará totalmente prohibido este empuje sobre elementos de hormigón armado.

2. Construcción. Esta etapa comprende la edificación de la TORRE CENCALI, en la cual se llevarán a cabo actividades de relleno con material pétreo, la nivelación del terreno la cual permitirá que toda la superficie sea uniforme y la compactación con ayuda de maquinaria pesada como compactadora para conformar el relleno y evitar hundimiento.

Cimentación: Conjunto de elementos estructurales con el objetivo de transmitir las cargas de la edificación o elementos apoyados a este al suelo distribuyéndolas de forma que no superen su presión admisible ni produzcan cargas zonales.

Estructuras: construcción de vigas y columnas. La estructura será de concreto.

Obra Civil: Conjunto de elementos estructurales cuya misión es transmitir las cargas de la edificación o elementos apoyados a este o al suelo, distribuyéndolas de forma que no superen su presión admisible ni produzcan cargas zonales.

Instalaciones: Una vez teniendo la obra civil se realizarán las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, contra incendio, pluviales, especiales, y gas.

Acabados: Se realizarán las obras de acabados en áreas comunes ya que las áreas rentables se entregarán en obra gris.

Cancelería y Fachadas: Se cerrará el proyecto con cancelería tipo "duo-vent" la cual le dará mayor protección contra el asoleamiento. Aquí mencionaremos los aspectos más importantes de la edificación de la superestructura, únicamente atendiendo al aspecto estructural de la misma, sin tomar en cuenta lo referente a los acabados del inmueble. En este proyecto, todos los elementos estructurales de concreto reforzado serán armados y colados en sitio, utilizando el siguiente proceso constructivo:

- Armado, cimbrado y colado de columnas. El cimbrado de las columnas será con paneles prefabricados de madera para facilitar su colocación y mayor rapidez tanto de cimbrado como de descimbrado.
- Armado, cimbrado y colado de traveses y losa. Por la magnitud de la obra, y los volúmenes de concreto utilizados, el colado se llevarán a cabo con concreto premezclado y bomba estacionaria. Para disminuir el tiempo de ejecución del proyecto. Se usará una cimbra metálica fabricada específicamente para este proyecto. Esta cimbra será utilizada para las escaleras. Es de resaltar la



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-445-2016

ASUNTO: Resolutivo de Informe Preventivo

Folio No. 312/2016

buena calidad de aspecto de dichas escaleras en comparación de las construidas con cimbra convencional de madera. El proyecto consta de un edificio de 17 niveles, desplantado en un terreno de 3,038.65 m² de los cuales en una superficie de 2,044.14 m² se llevará a cabo el proyecto de construcción del edificio y 994.51 m² de superficie serán de área verde, el cual se ubica en la Calle Benito Juárez García esquina Paseo Tabasco, Colonia Linda Vista. En el Estacionamiento Subterráneo se contará con 60 cajones de estacionamiento, 2 áreas de servicios, 2 áreas de servicio de hotel, bodega, cárcamo, baño de servicio, área de servicios adicionales, área de elevador de hotel, área de elevador de oficinas y área de elevador de comercio. En la Planta Baja se contará con área de andén de carga y descarga, área de servicio de hotel, área de basureros, 2 áreas de restaurante, sucursal bancaria, 2 áreas para terrazas, área de elevador de comercio, área de elevador de hotel, área de elevador de oficinas, área de terraza de Starbucks, área de lobby de oficinas, área de lobby, área de Starbucks. En el 1er. Nivel (Estacionamiento) se contará con 31 cajones de estacionamiento, área de escaleras, área de servicios, área de servicios de hotel, bodega, área de servicios eléctricos, 2 áreas de restaurantes, área de elevador de oficinas, área de elevador de comercio y área de elevador de hotel. En el 2do. Nivel (Estacionamiento) se contará con 39 cajones de estacionamiento, área de escaleras, área de servicios, área de servicios de hotel, 3 bodegas, área de elevador de comercio, área de elevador de oficinas, área de elevador de hotel y área de mezanine. Del 3er Nivel (Estacionamiento) se contará con 39 cajones de estacionamiento, área de escalera, 2 áreas de servicio, 3 bodegas, área de servicio de hotel, área de elevador de comercio, área de elevador de oficinas, área de elevador de hotel y área de local comercial. En el 4º Nivel (Estacionamiento) se contará con 38 cajones de estacionamiento, 2 bodegas, área de servicios, área de escalera, área de elevador de oficinas, área de elevador de comercio, área de elevador de hotel y área de mezanine. En el 5º Nivel (Estacionamiento) se contará con 52 cajones de estacionamiento, área de escalera, 2 bodegas, área de elevador de servicio, área de servicio, área de elevador de comercio, área de elevador de oficinas y área de elevador de hotel. En el 6º Nivel (Estacionamiento) se contará con 37 cajones de estacionamiento, 3 áreas de escalera, área de servicios, área de elevador de servicios, bodega, área de elevador oficinas y área de elevador de hotel. En el 7mo Nivel (Lobby del Hotel) se contará con área de ropería, 3 áreas de escaleras, área de elevador de servicio, área de elevador de oficinas y área de elevador de hotel. En el 8º al 12º Nivel (Habitaciones del Hotel) se contará con área de ropería, 3 áreas de escaleras, área de elevador de servicio, área de elevador de oficinas, área de elevador de hotel, área de escaleras de emergencias 26 habitaciones con sus respectivos baños cada uno. En el 13º al 17º Nivel (Oficinas) Se contará con 2 áreas de bodegas, 2 áreas de servicios, área de elevador de servicios, 2 áreas de escaleras, área de oficinas, área de baños, área de elevador de Oficina. El proyecto cumple con la norma de estacionamiento de acuerdo al artículo 95, ya que los cajones de estacionamiento que se proyectaron cumplen con las medidas reglamentarias, así como también cumple con el número de cajones. 3. Montaje y 4. Operación de instalaciones o ejecución de actividad.- En este punto se requiere la descripción de las actividades que se planean desarrollar durante el uso u operación de las instalaciones describiendo en un croquis o plano los espacios y la narración de los usos de las instalaciones y la capacidad, máximo o mínima permitidas, que se espera manejar u operar (usuarios, habitantes, clientes, autos, cosas maniobradas, peso, comensales, etc). En el caso de que el propietario o arrendador del suelo donde se planean desarrollar las actividades, no será el responsable directo del uso de las instalaciones construidas; la descripción de las actividades de operación, deberán ser descritas en función de las políticas que el propietario o arrendador del suelo imponga a los usuarios de las instalaciones. Se pretende brindar las mejores comodidades y servicios a los inquilinos, por lo que se pensó en diseñar y construir bajos normas y especificaciones de un



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-445-2016

ASUNTO: Resolutivo de Informe Preventivo

Folio No. 312/2016

desarrollo sustentable y para usos mixto que integra oficinas, comercios y hotel con el fin de que se tengan todo los servicios sin salir del lugar. Por lo que se busca satisfacer a las personas que decidan rentar, hospedarse en las instalaciones, en donde se estará laborando los 365 días del año. Su operación diaria consistirá en tener siempre agradable todas las instalaciones para recibir a los clientes, siendo la gerencia la responsable de que se ejecuten las actividades correspondientes en cada una de las áreas, de esta manera se espera que los arrendatarios sean únicamente empresas internacionales; ya que el Hotel es de una cadena internacional; por lo que contaremos con todas las normas de seguridad internacionales solicitadas por dichas empresas. Con la finalidad de brindar la mejor atención a los arrendatarios y a los inquilinos, la TORRE CENCALI contará con la siguiente estructura: En el Estacionamiento Subterráneo se contará con 60 cajones de estacionamiento, 2 áreas de servicios, 2 áreas de servicio de hotel, bodega, cárcamo, baño de servicio, área de servicios adicionales, área de elevador de hotel, área de elevador de oficinas y área de elevador de comercio. En la Planta Baja se contará con área de andén de carga y descarga, área de servicio de hotel, área de basureros, 2 áreas de restaurante, sucursal bancaria, 2 áreas para terrazas, área de elevador de comercio, área de elevador de hotel, área de elevador de oficinas, área de terraza de Starbucks, área de lobby de oficinas, área de lobby, área de Starbucks. En el 1er. Nivel (Estacionamiento) se contará con 31 cajones de estacionamiento, área de escaleras, área de servicios, área de servicios de hotel, bodega, área de servicios eléctricos, 2 áreas de restaurantes, área de elevador de oficinas, área de elevador de comercio y área de elevador de hotel. En el 2do. Nivel (Estacionamiento) se contará con 39 cajones de estacionamiento, área de escaleras, área de servicios, área de servicios de hotel, 3 bodegas, área de elevador de comercio, área de elevador de oficinas, área de elevador de hotel y área de mezanine. Del 3er Nivel (Estacionamiento) se contará con 39 cajones de estacionamiento, área de escalera, 2 áreas de servicio, 3 bodegas, área de servicio de hotel, área de elevador de comercio, área de elevador de oficinas, área de elevador de hotel y área de local comercial. En el 4º Nivel (Estacionamiento) se contará con 38 cajones de estacionamiento, 2 bodegas, área de servicios, área de escalera, área de elevador de oficinas, área de elevador de comercio, área de elevador de hotel y área de mezanine. En el 5º Nivel (Estacionamiento) se contará con 52 cajones de estacionamiento, área de escalera, 2 bodegas, área de elevador de servicio, área de servicio, área de elevador de comercio, área de elevador de oficinas y área de elevador de hotel. En el 6º Nivel (Estacionamiento) se contará con 37 cajones de estacionamiento, 3 áreas de escalera, área de servicios, área de elevador de servicios, bodega, área de elevador oficinas y área de elevador de hotel. En el 7mo Nivel (Lobby del Hotel) se contará con área de ropería, 3 áreas de escaleras, área de elevador de servicio, área de elevador de oficinas y área de elevador de hotel. En el 8º al 12º Nivel (Habitaciones del Hotel) se contará con área de ropería, 3 áreas de escaleras, área de elevador de servicio, área de elevador de oficinas, área de elevador de hotel, área de escaleras de emergencias 26 habitaciones con sus respectivos baños cada uno. En el 13º al 17º Nivel (Oficinas) Se contará con 2 áreas de bodegas, 2 áreas de servicios, área de elevador de servicios, 2 áreas de escaleras, área de oficinas, área de baños, área de elevador de Oficina.

Cuarto. Que de acuerdo a la información presentada en el Informe Preventivo, la siguiente es la identificación de impactos ambientales que ocasionará la ejecución del proyecto en sus distintas etapas y las medidas de mitigación propuestas por el promovente:

Preparación del sitio

La calidad del aire se verá afectada a todo lo largo de esta etapa. La emisión de partículas de polvo y contaminantes provenientes de la combustión de gasolina y diésel por el uso de maquinaria y vehículos de carga se considera un efecto adverso poco significativo y temporal. Ya que el predio se encuentra en un área donde hay construcciones altas lo que permite que las corrientes de viento no sigan su curso natural, las emisiones de polvo y contaminantes se dispersarán en la atmósfera sin causar mayor afectación más que algunas molestias temporales a los trabajadores en el área circundante e inmediata. Estos impactos son mitigables. Las actividades de excavación, nivelación y compactación tendrán un impacto adverso significativo y permanente sobre las aguas subterráneas ya que al modificarse las propiedades del suelo, específicamente la permeabilidad y grado de compactación, disminuirá la aportación de la superficie afectada a la recarga local del acuífero. Estas mismas actividades modificarán en forma permanente y adversa el suelo de manera significativa y puntual, ya que se alterará el relieve, su composición estratigráfica, textura, porcentaje de humedad y pH. El efecto global de esta etapa y sus repercusiones sobre el ecosistema se consideran adversos poco significativos, permanentes, puntuales y de baja magnitud. El proyecto, por encontrarse en una zona perturbada con anterioridad y abarcar una pequeña superficie, no tiene repercusión sobre factores ya alterados tales como circulación de vientos, remoción de especies vegetales nativas, etc. La humedad relativa del aire disminuye al removerse la cubierta vegetal, sin embargo en este caso la extensión del proyecto es demasiado reducida como para crear un cambio perceptible. Dentro de la dinámica actual del ecosistema en esa área, la mayor afectación se refiere a las características edafológicas y geológicas en el predio por la ganadería extensiva. El ruido, si bien puede ahuyentar temporalmente a la fauna, no es un elemento nuevo, ya que el predio se encuentra dentro de zona con uso actual de tipo urbano; es además un impacto mitigable. El paisaje se verá modificado adversamente de manera poco significativa y permanente en esta etapa. Las áreas afectadas son inmediatas (alcance puntual), donde circulan los vehículos de carga, maquinaria y se podrán observar los movimientos de tierra y arena que contrastan con el paisaje urbano. En el aspecto económico, los impactos son benéficos temporales debido a la creación de empleos, principalmente en lo que se refiere a mano de obra. El impacto significativo del proyecto se basa en la actual escasez de empleos en la región, sobre todo en el ramo de comercio y servicios, y de la construcción. Estos empleos podrán ser desempeñados por personal de poblaciones cercanas, por lo que la repercusión será a nivel local. La presencia de trabajadores aumentará la demanda de servicios básicos (alimentos principalmente), se requerirán de servicios tales como la recolección de basura y suministro de agua potable y cruda, lo que beneficiará al sector terciario local de forma temporal y poco significativa.

Construcción

- La maquinaria y vehículos deberán mantenerse en buenas condiciones mecánicas, afinados, con silenciadores y dispositivos para la reducción de emisiones contaminantes.
- Toda maquinaria y vehículos deberán ubicarse y estacionarse en lugares donde no afecten la vialidad ni acceso a la construcción.
- Establecer una zona impermeabilizada para el aparcamiento y reparación de vehículos y maquinaria pesada para evitar infiltraciones de residuos peligrosos al subsuelo y que puedan contaminar las aguas por escurrimiento e infiltración.
- Se evitará mantener los vehículos con el motor encendido durante periodos prolongados innecesarios.



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-445-2016

ASUNTO: Resolutivo de Informe Preventivo

Folio No. 312/2016

- Los vehículos para transporte de materiales deberán contar con lonas para cubrir la carga y evitar la dispersión de partículas. Estas medidas disminuirán la cantidad de partículas emitidas a la atmósfera, así como el nivel de ruido.
- En caso de vientos moderados a fuertes, se procurará en lo posible, cubrir los montículos de tierra para evitar tolveneras.
- Los terrenos ya nivelados, se deberán regar para mantenerlos húmedos con la finalidad de que el viento no levante las partículas finas y provoque tolveneras.
- Se instalarán sanitarios portátiles para el servicio de los trabajadores.
- Manejo de las aguas superficiales, taludes para canalizar las aguas pluviales.
- Deberá establecerse un lugar adecuado para depositar la basura que genere la construcción, para luego disponerla conforme a lo que establezca la autoridad competente.
- Capacitación del personal en cuanto a la normatividad que regirá la obra y que deberán observar para no causar deterioro al ambiente y posibles daños a los vecinos del lugar.
- Manejo de los residuos considerados como peligrosos de conformidad con lo que establece la LGEEPA, su reglamento en materia de residuos peligrosos y las normas oficiales mexicanas aplicables.
- Cerco de amortiguamiento alrededor de la construcción para efectos de disminuir el impacto visual de las actividades realizadas.
- Las áreas verdes deberán reforestarse con especies adecuadas a las condiciones de trópico húmedo.
- Facilidad de acceso al edificio, con espacio amplio y suficiente para maniobrar en casos de emergencias.

Calidad del aire: este impacto tiene relación con la modificación que se producirá en la calidad del aire principalmente por el levantamiento de polvo y la emisión de gases de combustión de maquinaria, que se originará a partir de las obras y acciones del proyecto relacionadas mayormente a los movimientos de tierra y transporte de materiales.

Suelos: Se refiere a la alteración de la calidad del suelo y sus componentes, por movimiento de tierra y la posible contaminación por derrame de lubricantes, durante la ejecución de obras civiles. Durante la fase de ejecución la actividad de excavación generará un impacto ambiental bajo.

Nivel sonoro: este impacto tiene relación con la alteración que se producirá en los niveles de presión sonora, debido a las acciones del proyecto que involucran la operación de maquinarias y circulación de camiones que transportarán los materiales.

La flora y fauna no se verán afectados por que no existen en el área (sólo fauna nociva) alrededores de donde se construirá, por lo que el impacto se considera adverso poco significativo y puntual. Por otra parte, se ocupará una superficie de 994.51 m² el cual se destinará para área verde.



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-445-2016

ASUNTO: Resolutivo de Informe Preventivo

Folio No. 312/2016

Montaje y Operación las instalaciones o ejecución o actividad.

- Los accesos para los vehículos no deberá ser reducidos u obstruidos con estructura alguna para que no permanezcan con el motor encendido por periodos prolongados innecesarios. Deberá evitarse la permanencia de vehículos con el escape abierto.
- El Edificio, deberá contar con depósitos cerrados específicos para cada tipo de residuo: orgánico, papel, vidrio, metal, plástico peligrosos. Se deberá contratar una empresa que se encargue de la recolección, transporte y disposición de los residuos de manera regular y periódica o bien establecer convenio con el H. Ayuntamiento de Centro.
- Deberá evitarse la acumulación de estos residuos y, en lo posible, procurar que sean destinados a centros de acopio para su posterior reciclado.
- Deberá darse mantenimiento y revisar periódicamente los drenajes y áreas de almacenamiento de los residuos sólidos para prevenir obstrucciones y por consiguiente inundaciones.
- Las instalaciones eléctricas deberán estar construidas con material de calidad y resistente al fuego para prevenir posibles percances.
- Las tuberías de conducción de gas del edificio, deberán ser de material resistente de acuerdo a normas internacionales y ser supervisadas periódicamente para evitar fugas que puedan contaminar la calidad del aire o provocar una tragedia.
- El proyecto de construcción de la Torre Cencali, contempla además las siguientes medidas de mitigación: red de drenaje sanitario y pluvial independientes. El agua recolectada a través del drenaje pluvial perimetral, será devuelta a la red de drenaje pluvial, el agua del drenaje sanitario será canalizada a la red de drenaje municipal.
- El impacto que generará el proyecto sobre la población y la economía local son benéficos, ya que se crearán fuentes de empleo permanente para algunas personas del municipio de centro.
- En la etapa operativa, el promovente, deberán coordinar acciones en materia de prevención de accidentes y contingencias con las autoridades municipales, especialmente con el área de protección civil.
- El Ayuntamiento de Centro, deberá dictar las medidas necesarias para el manejo y disposición temporal de los residuos sólidos municipales.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo y primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 9 y 12 fracción XXIII de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; 94 Ter fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículo 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; artículo 84 y 147 fracción XIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; artículo 76 del Reglamento de prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro, Tabasco, esta Dirección **RESUELVE** que la ejecución de la obra "**CONSTRUCCIÓN DE TORRE CENCALI**", Ubicado en la Calle Benito Juárez García esquina Paseo Tabasco, Colonia Linda Vista, Municipio de Centro, Tabasco, C.P. 86050; **ES AUTORIZADA**, sujetándose a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La vigencia del presente resolutivo, tendrá efecto a partir del inicio de la obra, teniendo como máximo una vigencia no mayor de un año después de la entrega del presente. En caso de no concluir dentro de la vigencia del mismo, el promovente deberá solicitar ampliación con un mes de anticipación, antes del término de la misma, informando el avance del cumplimiento de los Términos y

Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-445-2016
ASUNTO: Resolutivo de Informe Preventivo
Folio No. 312/2016

Condicionantes del presente resolutivo Vencido el plazo de vigencia, y al no existir una ampliación, deberá iniciar proceso para solicitar nueva autorización.

PRIMERO. El presente resolutivo valida la etapa de operación para el tiempo del periodo de un año a partir de la puesta en operación del proyecto, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente el cumplimiento de los Términos y Condicionantes contenidos en éste resolutivo.

A partir del segundo año deberá solicitar la revalidación con un mes de anticipación en forma anual mediante la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente y a su Entorno Ecológico. En caso de no solicitar la renovación a tiempo se aplicarán las sanciones por incumplimiento al Art. 102 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco y del Art. 91 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. La ejecución de la obra deberá desarrollarse dentro de la vigencia señalada y sujetarse a lo previsto en el presente resolutivo, a lo señalado en el Informe Preventivo, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables, además de las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme lo señala el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el promovente está obligado por sí o por un tercero a separar los residuos de manejo especial desde la fuente, con finalidad de facilitar su reúso, reciclado y su disposición final, en contenedores provistos con tapas debidamente rotulados y separados, ubicados estratégicamente donde se generen y/o almacenen temporalmente los mismos, durante el desarrollo del proyecto.
2. El promovente está obligado a cumplir con lo señalado en el artículo 101 de la Ley para la prevención y gestión integral del estado de Tabasco, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
3. El promovente deberá establecer contenedores para los residuos sólidos generados por el personal, separándolo en tres contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos ni proteínas), inorgánicos económicamente reciclables (papel, cartón, vidrio, metales, plásticos duros) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para disposición final como bolsas de plástico, papel sanitario, etc.). No se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.
4. Deberán instalar letrinas portátiles en número adecuado para el personal, vigilando que la empresa contratista cuente con autorización por parte de la SERNAPAM para la recolección, transporte y disposición final de aguas negras, les proporcione un mantenimiento periódico y una disposición adecuada a los residuos generados. Se prohíbe su vertimiento al agua o al suelo.
5. Deberá mantener en el sitio del proyecto copia del Informe Preventivo, así como de la resolución emitida por esta Dirección.
6. Presentar copias a esta Dirección del registro de la empresa constructora ante la SERNAPAM como Generador de Residuos de Manejo Especial conforme al artículo 182 fracción I de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para esta etapa, y conforme al artículo 183 fracción I copia de la autorización de quien se hará cargo del manejo individual o integral de residuos de manejo especial ante la SERNAPAM, en un plazo no mayor a quince días hábiles una vez iniciada la obra.



CONCEJO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-445-2016

ASUNTO: Resolutivo de Informe Preventivo

Folio No. 312/2016

7. En caso de que el promovente pretenda almacenar combustible para el uso de la maquinaria, deberá ubicarlos en áreas con superficies que cuenten con una cubierta plástica en el piso o con plataforma de concreto, y con canaletas o drenajes para cualquier derrame hacia un contenedor y/o fosa para captación.
8. La promovente será responsable de los daños a predios vecinos o comunidades aledañas, por el manejo de las aguas pluviales, que derivan en escurrimientos superficiales dentro de su predio, construyendo la infraestructura necesaria para la protección de su propia instalación y de los predios vecinos. Además que el sistema de drenaje de las aguas pluviales operen adecuadamente y se reduzcan los riesgos.
9. Toda maquinaria y vehículos deberán ubicarse y estacionarse en lugares donde no afecten la vialidad ni acceso a la construcción.
10. Establecer una zona impermeabilizada para el aparcamiento y evitar infiltraciones de residuos peligrosos al subsuelo y que puedan contaminar las aguas por escurrimiento e infiltración.
11. Se evitará mantener los vehículos con el motor encendido durante periodos prolongados innecesarios.
12. Los vehículos para transporte de materiales deberán contar con lonas para cubrir la carga y evitar la dispersión de partículas. Estas medidas disminuirán la cantidad de partículas emitidas a la atmósfera, así como el nivel de ruido.
13. En caso de vientos moderados a fuertes, se procurará en lo posible, cubrir los montículos de tierra para evitar tolvaneras.
14. Los terrenos ya nivelados, se deberán regar para mantenerlos húmedos con la finalidad de que el viento no levante las partículas finas y provoque tolvaneras.
15. Capacitación del personal en cuanto a la normatividad que regirá la obra y que deberán observar para no causar deterioro al ambiente y posibles daños a los vecinos del lugar.
16. Cerco de amortiguamiento alrededor de la construcción para efectos de disminuir el impacto visual de las actividades realizadas.
17. Las áreas verdes deberán reforestarse con especies adecuadas a las condiciones nativas.
18. Facilidad de acceso, con espacio amplio y suficiente para maniobrar en casos de emergencias.
19. Se deberá contar con depósitos cerrados específicos para cada tipo de residuo: orgánico, papel, vidrio, metal, plástico y peligrosos. Se deberá contratar una empresa que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos de manera regular y periódica o bien establecer convenio con el H. Ayuntamiento de Centro.
20. En caso de que el promovente pretenda almacenar o manejar algún tipo de combustible durante la operación, deberá presentar un estudio de riesgo ambiental ante esta Dirección, en un periodo de sesenta días hábiles a partir del inicio de la operación.
21. En las actividades de deforestación o de control de malezas deberá evitar el uso de herbicidas o plaguicidas tóxicos, de acuerdo a lo expresado en el Catálogo de Plaguicidas en vigencia.

TERCERO. El promovente deberá dar aviso por escrito a esta Dirección del inicio y fin de actividades, dentro de los diez días hábiles y después de cinco días hábiles de la conclusión de las actividades, respectivamente.

CUARTO. El promovente deberá cumplir las medidas de prevención y mitigación propuestas y señaladas en el Informe Preventivo presentadas ante esta Dirección. De la misma manera los trabajos que se realicen para la ejecución de dicha obra no deberán rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-445-2016

ASUNTO: Resolutivo de Informe Preventivo

Folio No. 312/2016

QUINTO. El promovente será responsable de que la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

SEXTO. Conforme al artículo 81 del Reglamento de la Prevención y Control de la Contaminación en el municipio de Centro, Tabasco, en caso de que se presentasen causas supervenientes de impacto ambiental no previsto, esta Dirección, podrá evaluar nuevamente, en cualquier momento, el impacto y riesgo ambiental, además podrá requerir al interesado información adicional si fuera necesario.

SÉPTIMO. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable requiere que el promovente presente para integrar el expediente del proyecto, copia de las siguientes autorizaciones o permisos otorgados por otras dependencias, para lo cual se le da un término de treinta días hábiles a partir de la recepción de la presente resolución:

- Registro vigente ante las instancias correspondientes de los terceros contratados para el manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y líquidos (aguas provenientes del uso de letrinas portátiles) durante los trabajos.
- Presentar copia a esta Dirección de la autorización correspondiente al aprovechamiento de agua cruda, emitida por la autoridad correspondiente.
- Presentar copia de autorización de explotación de banco material pétreo (grava y arena) que avale al proveedor de estos materiales a utilizar en el proyecto.
- Antes de iniciar con los trabajos de preparación del sitio, el promovente deberá presentar autorización expresa por escrito de la SEMARNAT para el derribo de la vegetación arbórea presente en el predio de la especie *Roystonea dunlapiana* (Palma real)(6 individuos) y *Cedrela odorata* (Cedro)(6 individuos), que cuentan con estatus de Protección especial (Pr) en la NOM-059-SEMARNAT-2010 además del plan de reforestación para la sustitución de las especies arbóreas a derribar.

OCTAVO. El promovente será el único responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al proyecto, de la ejecución de las acciones de mitigación, restauración y control de todas aquellas operaciones atribuibles al desarrollo de la obra y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el Informe Preventivo.

NOVENO. En caso de que las obras y actividades del proyecto, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o, algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio donde se desarrollará y en su área de influencia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las obras o actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección De Protección Ambiental Y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 94 ter.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. RAÚL CALCÁNEO ARBOLEYA
DIRECTOR



Expediente número: **COTAIP/627/2017** y Folio PNT: **01515717**

Respecto de la versión pública del “**Resolutivo de Informe Preventivo**” de fecha 30 de mayo de 2016, tomando en cuenta los acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se hace constar:

- I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:
Resolutivo de Informe Preventivo de fecha 30 de mayo de 2016, con número de oficio: **DPADS/445/2016** y número de folio interno: **312/2016**, del proyecto denominado **Construcción de Torre Cencali**.
- III. Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:
Del Resolutivo de Informe Preventivo constante de 12 fojas tamaño carta, escritas solo por su anverso, se le testaron los siguientes datos:
 - ✚ Nombre completo del propietario del proyecto
 - ✚ Domicilio del propietario del proyecto

Páginas que conforman: 1 y 2

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:
Con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco y los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- V. Firma del Titular del área, Firma autógrafa del que clasifica:

Firma del Titular del área



Ing. Antonio Javier García Linares.
Director de Protección Ambiental y
Desarrollo Sustentable.



Lic. María de Jesús Izquierdo Asencio.
Enlace de Transparencia de la Dirección.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:
Acta de Sesión Extraordinaria número CT/099/2017 de fecha 20 de octubre de 2017.